

ANIMALES DE SERVICIO Y ASISTENCIA EN LA VIVIENDA

DERECHO A ACOMODACIONES RAZONABLES | ¿QUÉ ES UN AR?

- ▶ Una acomodación razonable (AR) es un cambio, excepción, o ajuste a la regla, póliza, práctica, o servicio que sean necesarios para una persona con discapacidad para que tenga igualdad de oportunidades para utilizar y disfrutar de su vivienda, incluyendo los espacios públicos y comunes. Las acomodaciones tienen que estar relacionadas a la discapacidad de la persona. Los proveedores de viviendas generalmente deben conceder a las solicitudes de acomodación siempre que cumpla con los criterios. Las personas con discapacidades pueden solicitar un AR para animales de servicio o para animales de asistencia, incluyendo animales de apoyo, bajo el Acta de Vivienda Justa.

¿QUE TIPOS DE ANIMALES ESTÁN CUBIERTOS?

- ▶ Los siguientes son ejemplos de animales que pueden ser considerados para una acomodación razonable:

ANIMALES DE SERVICIO

Cualquier perro que es entrenado individualmente para trabajar o ejercer tareas para el beneficio de un individuo con discapacidad, incluyendo física, sensorial, psiquiátrica, intelectual o cualquier otra discapacidad mental.

ASSISTANCE ANIMALS

Cualquier animal que trabaje, haga tareas, provea asistencia o provea apoyo emocional para una persona con discapacidad (ej., animal de apoyo emocional, perro de terapia, etc.)

- ▶ Raza, tamaño, o limitación de peso no son aplicables a animales de asistencia o servicio. **Cuotas de mascota o depósitos no pueden ser cobrados** por animales de asistencia o servicio.

APROBACIÓN DE SOLICITUD | ¿QUÉ PUEDE PREGUNTAR EL DUEÑO DE VIVIENDA

- ▶ Si contesta "sí" a cualquiera de las siguientes preguntas, el dueño **tiene que aprobar** la petición de AR:
 - 1 **La persona que busca utilizar o vivir con el animal tiene una discapacidad** - ej. impedimento físico o mental que sustancialmente limita una o más de sus actividades diarias.
 - 2 **¿La persona que hace la petición tiene una discapacidad relacionada a la necesidad de un animal de servicio o asistencia?** En otras palabras, el animal trabaja, provee asistencia, hace labores o servicios que son para el beneficio de la persona con discapacidad o provee apoyo emocional que alivia uno o más síntomas identificados o efectos en la discapacidad existente de la persona.
- ▶ Al dueño de la vivienda **no se le permite** preguntar sobre la naturaleza o magnitud de la discapacidad de la persona.
- ▶ El dueño de la vivienda **no está requerido** a aprobar una petición para un animal de asistencia si:
 - El animal presenta una amenaza directa que no se puede eliminar o minimizar a un nivel aceptable mediante acciones de control tomadas por el individuo.
 - El animal no es comúnmente mantenido en la vivienda, solo en raras ocasiones.
 - Que ocasione un costo financiero alto o problemas administrativos o una alteración fundamental a las provisiones normales de servicio.

Para más información detallada sobre animales de servicio y asistencia en la vivienda refiérase a HUD FHEO Artículo: FHEO-2020-01, disponible en línea en: <https://www.hud.gov/sites/dfiles/PA/documents/HUDAsstAnimalNC1-28-2020.pdf>

